



Pza. San Pedro Nolasco 1, 4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno/Fax: 976 299667
G-50653179

www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Dirección General de Derechos de los Animales
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
Gobierno de España
Email: consultasdga@vpsocial.gob.es

Zaragoza, 15 de mayo de 2022

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales.

PRIMERO.-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), constituida en el año 1995, que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, defensa ambiental, desarrollo rural, custodia del territorio, ecoturismo, educación ambiental y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. Los principales objetivos de la FCQ son velar por la recuperación del quebrantahuesos y sus hábitats naturales dentro de los territorios de distribución actual e histórica, así como promover actitudes de respeto por los valores ligados a la conservación de la biodiversidad. La FCQ viene desarrollando desde su creación proyectos vinculados a mejorar el estado de conservación de los espacios de la Red Natura 2000, en las montañas de la Península Ibérica. Por ello en 2020 fue premiada por la Comisión Europea (CE), con el premio Natura 2000 beneficios socioeconómicos al proyecto de la Marca de Garantía Pro-Biodiversidad, que impulsa y promueve que la ganadería extensiva mejore la conservación de la naturaleza.

SEGUNDO.-Se llama perro pastor a cualquier perro que ayuda al hombre en el manejo de rebaños de ovejas, cabras y otros animales de granja. Hay dos tipos de perro pastor, los de pastoreo, que se encargan de guiar y controlar a los rebaños en sus desplazamientos y los de guardia que se encargan de proteger los rebaños del ataque de depredadores (lobo, oso, etc.) y otras amenazas. Estos últimos muy importantes para la coexistencia de la ganadería extensiva y los grandes carnívoros europeos. Del perro pastor hay una gran variedad de razas en su aspecto externo, pero todos son animales ágiles, inteligentes, con gran capacidad de aprendizaje y con facilidad para resolver situaciones imprevistas. En los Pirineos históricamente se ha utilizado la raza "Can de Chira" (nombre de la fabla aragonesa que significa perro que gira o voltea el rebaño), perro de origen asiático que viajaba con clanes de pastores trashumantes a través de la estepa. Del perro de guardia se utiliza principalmente el Mastín del Pirineo, raza de perro grande que se utiliza principalmente para proteger los ganados de ovejas.

TERCERO.-El Anteproyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales, expone:

Artículo 41. Perros de pastoreo y guarda del ganado

1. Los perros de pastoreo y guarda del ganado deberán estar inscritos como tales en el Registro de Animales de Compañía, además de estar vinculados en el mismo al registro ganadero de su titular o responsable.

2. Los titulares de perros de pastoreo y guarda del ganado que deseen desarrollar la actividad de cría de los mismos deberán estar inscritos en el Registro de Criadores, en su categoría correspondiente, cuyas condiciones se desarrollarán reglamentariamente.
3. En el caso de no estar el titular de los animales inscritos en el Registro de Criadores, los perros de pastoreo que se mantengan o tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros, deberán estar localizados de forma permanente mediante sistemas de geolocalización, tal y como especifica el apartado 3 del artículo 33.
4. **El artículo 33.2 no será de aplicación a los perros de pastoreo y guarda del ganado.** En el caso de que en un mismo emplazamiento o ubicación haya perros de distintos sexos que no puedan estar separados, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados.
5. A los perros de pastoreo y guarda del ganado y a sus titulares, en lo que respecta a estos, **no les serán de aplicación el apartado n) del artículo 31, y los apartados 1) y 2) del artículo 35 de esta Ley.**
6. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la ausencia de pruebas de sociabilidad supondrá su clasificación como perros de manejo especial fuera de la actividad específica.

CUARTO.-Desde la FCQ hacemos las siguientes sugerencias:

-Mejora de la redacción para que sea comprendida por los ganaderos afectados, de manera que el artículo 41 contenga todas los derechos y obligaciones para los ganaderos.

-En el asunto de las crianzas, en el caso de los mastines la socialización y educación el perro solo se consigue criando el cachorro con el ganado con las menores interferencias humanas posibles, de tal forma que se establezca una relación indisoluble entre el perro y el rebaño, esto exige integrar el cachorro con el rebaño con unos dos meses de edad (Carbonell y Cortés, 2009).

-Establecer plan de ayuda a los ganaderos. En el plan previsto en la Ley con duración de tres años, consideramos indispensable que se incorpore un apartado dedicado a los perros pastores y a los perros de guarda del ganado, lo que debería incorporarse como obligación en el texto de la Ley. Entre otros asuntos a considerar para un correcto funcionamiento de los mastines deben estar bien alimentados y se precisa de un número de un mastín por cada 150-200 ovejas, por lo que es necesario apoyo a los ganaderos que precisan obligadamente de este tipo de perros en las zonas de convivencia con grandes predadores (lobos y osos).

-En relación a la inscripción en el registro de criadores, debería reconsiderarse, ya que los perros de pastores, se reproducen entre ellos de manera natural y así se consiguen líneas de calidad, lo que no indica que sean animales destinados en exclusiva a la reproducción. También hay que considerar la importancia de los intercambios entre ganaderos de cachorros y de adultos, como práctica necesaria para la mejora de su grupos de perros de manejo.

Fdo.: Juan Antonio Gil



Vicepresidente FCQ